



34

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Decisión	Resuelve solicitudes
Proceso	SUCESION
Causante	SANTIAGO JARAMILLO Y BERTA JARAMILLO PEREZ
Interesados	DELMA INES JARAMILLO Y OTROS
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021 00264- 00.

Incorporese a los autos los escritos enviados por los apoderados d elos señores CRISTINA MUNERA MARTÍNEZ, FREDY JARAMILLO MUNERA Y SANTIAGO JARAMILLO JARAMILLO.

Antes de reconocer personería a los apoderados deben acreditar la vocación hereditaria respecto de los causantes por parte de los citados ANA CRISTINA MUNERA MARTÍNEZ, FREDY JARAMILLO MUNERA Y SANTIAGO JARAMILLO JARAMILLO.

Conforme a los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso se requiere a las personas interesadas para que informen las direcciones y/o correo electrónico de MONICA ALEJANDRA, PAULA ANDREA Y ROSANA JARAMILLO RUIZ; al igual que STEFANIA JARAMILLO MESA o en su defecto solicitar el emplazamiento a que haya lugar.

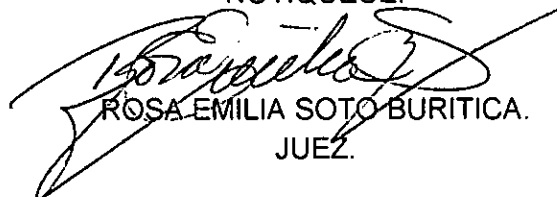
De otro lado, y en relación con la respuesta a la demanda indica el despacho que el presente asunto refiere a un proceso liquidatorio el cual pretende reunir una masa de bienes y distribuirla entre aquellas personas que tengan derecho a ella. Ello luego de acreditar la vocación hereditaria.

En virtud de ello, no procede excepciones previas ni de fondo etc.

Cuando sea el momento procesal (la partición) se aplicará, si fuere el caso, la prejudicialidad.

Deberá acreditarse la compra de derechos a que se alude el escrito en referencia. (artículo 491 ordinal 5º C.G.P.)

NOTIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

